

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA ESTABLECER LAS BASES CONFORME A LAS CUALES FUNCIONARÁ EL CONSEJO NACIONAL DE AUTORIDADES EDUCATIVAS CELEBRADO EL 04 DE MARZO DEL 2004, QUE SUSCRIBEN LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 17 de la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- II. El 04 de marzo de 2004, la autoridad educativa federal y las autoridades educativas locales suscribieron el Convenio de Coordinación para establecer las bases conforme a las cuales funcionará el Consejo Nacional de Autoridades Educativas, en adelante **“EL CONVENIO”**.
- III. A partir de la suscripción de **“EL CONVENIO”** a la fecha, la Ley General de Educación ordenamiento en el que el Consejo Nacional de Autoridades Educativas sustenta su existencia, ha sido objeto de diversas reformas, por lo que las autoridades educativas federal y locales han considerado necesario revisar **“EL CONVENIO”** con la finalidad de hacerlo acorde tanto con la normativa vigente, como con las necesidades operativas de dicha instancia colegiada, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones, propósitos y acuerdos.

DECLARACIONES

ÚNICA.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

Las autoridades educativas federal y locales, en adelante **“LAS PARTES”**, se reconocen la personalidad con la que actúan y manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio modificatorio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta en sus párrafos segundo y tercero, Séptima, Novena, fracciones II, III, IV, V, XIII, XVI, se adiciona una fracción XVII, recorriéndose en su orden y modificándose las ahora XVIII y XIX, Décima primera, fracciones I, III y V, Décima segunda, Décima tercera, Décima cuarta, Décima quinta, Décima sexta, Décima octava y Vigésima primera de **“EL CONVENIO”**, para quedar como sigue:

***“Primera.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la integración, el funcionamiento y la operación del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, conforme a la Ley General de Educación, al que en lo sucesivo se le denominará “El Consejo”.*

Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- I. “La Secretaría”: a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal o autoridad educativa federal;*
- II. “Autoridad educativa local”: al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las dependencias o entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;*
- III. “El Presidente”: al Presidente de “El Consejo”, y*
- IV. “El Consejero”: a cada uno de los secretarios o responsables de la conducción de la política educativa y de la administración de los servicios educativos, en las entidades federativas.*

Segunda.- *“El Consejo” es una instancia formal y permanente de interlocución en materia educativa entre las autoridades educativas locales y “La Secretaría”, esta última investida del carácter de instancia rectora del Sistema Educativo Nacional.*

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE “EL CONSEJO”

Cuarta.- ...

Serán invitados permanentes a las sesiones plenarias de “El Consejo”, con voz pero sin voto:

- I. Los subsecretarios, el oficial mayor, los titulares de unidad, los coordinadores generales adscritos al Titular de “La Secretaría” y el coordinador de asesores de éste;*
- II. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;*
- III. El Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;*
- IV. El Presidente del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;*
- V. El Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;*
- VI. El Director General de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;*
- VII. El Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;*
- VIII. El Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;*
- IX. El Director General del Consejo Nacional de Fomento Educativo;*
- X. El Director General del Instituto Mexicano de la Juventud;*
- XI. El Director General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y*
- XII. Los demás que determine el Presidente de “El Consejo”.*

“El Consejo” contará con un Secretario Técnico, que será el Subsecretario del Ramo que corresponda conforme al orden de suplencia previsto en el Reglamento Interior de “La Secretaría”.

Séptima.- *En las sesiones plenarias no se admitirán suplencias de consejeros ni de invitados; sin embargo, en los casos de ausencia de los Consejeros, éstos podrán designar a un servidor público de nivel inmediato inferior para que asista a la reunión en su representación, quien contará con voz, pero sin voto.*

Novena.- ...

- I. ...
- II. *Proponer indicadores, estándares de aprendizaje, desempeño y de gestión para la evaluación del Sistema Educativo Nacional, así como analizar, evaluar y dar seguimiento al avance de los indicadores educativos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación, proponiendo acciones para lograr el cumplimiento de dichos indicadores.*
- III. *Proponer políticas nacionales de calidad, cobertura, equidad y pertinencia educativas.*
- IV. *Proponer incentivos a la investigación y a la innovación educativa a nivel escolar, estatal y nacional, que ayuden al mejoramiento del servicio, al cabal cumplimiento de los propósitos educativos nacionales y a producir conocimiento sistemático, analítico, crítico y propositivo, en los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables.*
- V. *Propiciar la difusión y el intercambio de conocimientos, experiencias y mejores prácticas, nacionales e internacionales, destinadas a elevar la eficacia de los sistemas educativos nacional y estatales. Asimismo, fomentar e impulsar alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional que propicien una mayor cooperación e intercambio de recursos.*
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. *Proponer y consensuar criterios respecto de las políticas de reconocimiento, distinciones y estímulos a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión, en términos de las disposiciones presupuestarias aplicables.*
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. *Proponer esquemas orientados a la eficiencia y eficacia de los sistemas educativos en las entidades federativas, así como a la transparencia y rendición de cuentas, con el objeto de incrementar su capacidad de gestión y optimizar los recursos disponibles.*
- XVII. *Proponer y difundir, con base en el análisis de las evaluaciones, estrategias y mecanismos nacionales y estatales para el enriquecimiento y, en su caso, la modificación y/o reorientación del trabajo educativo.*
- XVIII. *Las que conforme a las leyes vigentes se desprenden del ejercicio de las facultades concurrentes, concedidas a las entidades federativas, para impulsar el mejor cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*
- XIX. *En general, todas aquellas necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO**

Décima primera.- ...

- I. Preparar las reuniones de “El Consejo” y llevar a cabo las convocatorias de las mismas, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
- II. ...
- III. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de las comisiones y grupos de trabajo.
- IV. ...
- V. Apoyar el cumplimiento de las atribuciones de “El Consejo”, incluido el apoyo y la asesoría que le sean solicitados por sus integrantes, para su incorporación efectiva a las tareas de “El Consejo”.
- VI. ...

Décima segunda.- Las autoridades educativas federal y locales apoyarán las actividades del Pleno y de las comisiones y grupos de trabajo, con toda la información disponible y de manera oportuna, para facilitar el análisis de los temas, el seguimiento de los acuerdos y la evaluación de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DE “EL CONSEJO”

Décima tercera.- “El Consejo” ejercerá sus funciones mediante reuniones nacionales plenarias, reuniones regionales, comisiones y grupos de trabajo y, comisiones representativas.

Décima cuarta.- “El Consejo” celebrará, al menos, cuatro reuniones nacionales plenarias ordinarias al año, y las extraordinarias que sean necesarias cuando el Presidente de “El Consejo” lo considere conveniente, o a solicitud de las dos terceras partes de los Consejeros dirigida a su Presidente.

Décima quinta.- La convocatoria para las reuniones del Pleno contendrá la propuesta de orden del día y será notificada con una anticipación no menor a diez días naturales, en el caso de las ordinarias, y de tres días hábiles, en el caso de las extraordinarias. En ambos casos deberá enviarse el acta de la reunión anterior, la propuesta de orden del día y la información y documentación necesarias para el desahogo de la sesión respectiva.

Las convocatorias y la documentación a que refiere el párrafo anterior podrán notificarse por medios electrónicos. Las notificaciones realizadas por este medio tendrán plena validez, para lo cual la Secretaría Técnica deberá dejar registro fehaciente de ello.

Décima sexta.- ...

En caso de no existir quórum para la celebración de la reunión respectiva, el Secretario Técnico convocará por segunda ocasión treinta minutos después de la hora fijada originalmente y el Presidente de “El Consejo” podrá dar inicio a la sesión si se encuentra presente, al menos, la mayoría de sus integrantes.

Décima octava.- De cada reunión se levantará un acta circunstanciada que contenga todos los acuerdos que se tomen en las mismas y que será aprobada y firmada en la reunión inmediata siguiente, por los Consejeros presentes que hayan asistido a aquélla.

Vigésima primera.- Con base en las necesidades y propuestas de los Consejeros, el pleno de "El Consejo" podrá acordar la formación de comisiones o grupos de trabajo integrados por consejeros, funcionarios, actores involucrados en el proceso educativo y por especialistas.

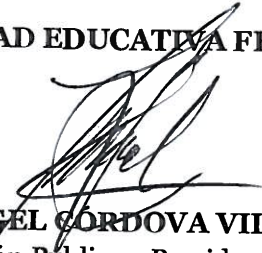
Estas comisiones o grupos podrán ser consultivos o deliberativos, temporales o permanentes, temáticos o por región. Al establecer una comisión o grupo, "El Consejo" determinará su integración, propósito, alcances y formas de operación; en el caso de las comisiones o grupos permanentes, cada uno propondrá su agenda de trabajo y sus normas de operación, que deberán ser sancionadas por el Pleno.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de las modificaciones expresamente establecidas la Cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio, el contenido de "**EL CONVENIO**" sigue vigente en sus términos y condiciones legales y se tiene por ratificado mediante el presente instrumento.

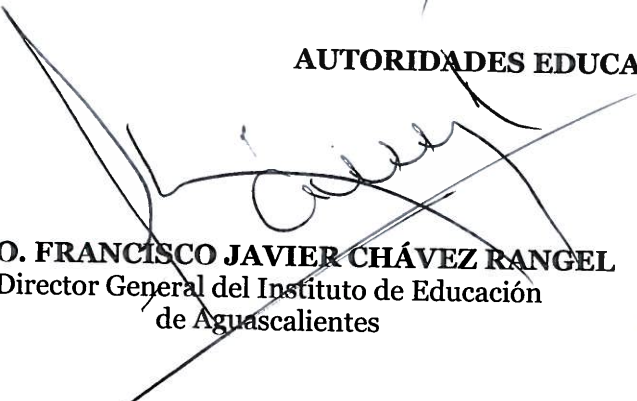
TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de su firma.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "**LAS PARTES**" del alcance, contenido y fuerza legal del mismo, lo firman de conformidad, en dos tantos, en Villahermosa, Tabasco, a los 10 días del mes de septiembre de 2012.

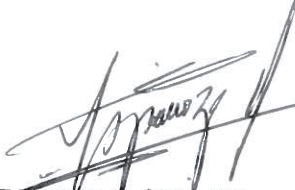
AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL


DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALOBOS
Secretario de Educación Pública y Presidente de "El Consejo"

AUTORIDADES EDUCATIVAS LOCALES


MTRO. FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ RANGEL
Director General del Instituto de Educación
de Aguascalientes


LIC. JAVIER SANTILLÁN PÉREZ
Secretario de Educación y Bienestar Social
del Gobierno del Estado de Baja California



PROFR. ALBERTO ESPINOSA AGUILAR
Secretario de Educación Pública
del Gobierno del Estado de Baja California Sur



**LIC. FRANCISCO DOMINGO ORTÍZ
BETANCOURT**
Secretario de Educación
del Gobierno del Estado de Campeche



**MTRO. RICARDO ARAÓN AGUILAR
GORDILLO**
Secretario de Educación
del Gobierno del Estado de Chiapas



LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA
Secretario de Educación, Cultura y Deporte
del Gobierno del Estado de Chihuahua



ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Educación
del Gobierno del Estado de Coahuila



**MTRA. NORMA LIDIA PONCE DE LEÓN
AMADOR**
Encargada del Despacho de la Secretaría de
Educación del Gobierno del Estado de Colima



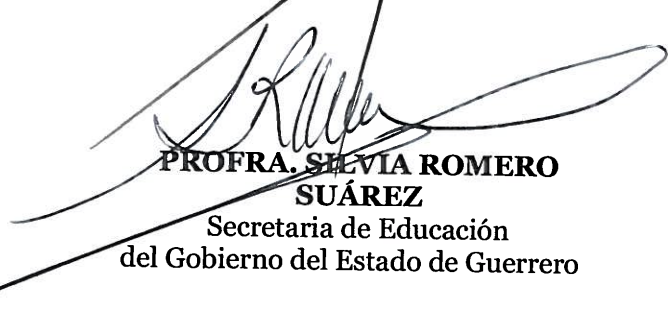
**ING. HÉCTOR EDUARDO VELA
VALENZUELA**
Secretario de Educación
del Gobierno del Estado de Durango



**LIC. RAYMUNDO EDGAR
MARTÍNEZ CARBAJAL**
Secretario de Educación
del Gobierno del Estado de México



**MTRO. ALBERTO DE LA LUZ DEL
SOCORRO DIOSDADO**
Secretario de Educación
del Gobierno del Estado de Guanajuato



**PROFRA. SILVIA ROMERO
SUÁREZ**
Secretaria de Educación
del Gobierno del Estado de Guerrero



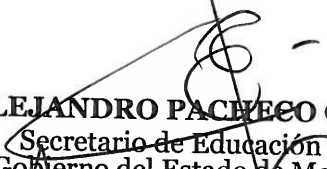
**PROFR. JOEL GUERRERO
JUÁREZ**
Secretario de Educación Pública del
Gobierno del Estado de Hidalgo



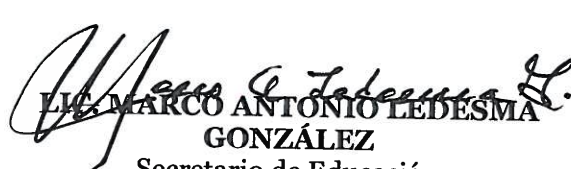
ING. JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES
Secretario de Educación
del Gobierno del Estado de Jalisco



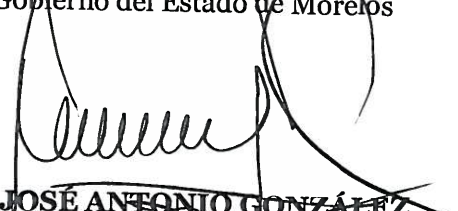
**MTRA. MARÍA TERESA C. HERRERA
GUIDO**
Secretaria de Educación
del Gobierno del Estado de Michoacán



DR. ALEJANDRO PACHECO GÓMEZ
Secretario de Educación
del Gobierno del Estado de Morelos



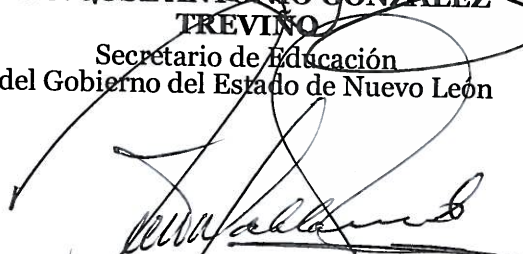
**LIC. MARCO ANTONIO LEDESMA
GONZÁLEZ**
Secretario de Educación
del Gobierno del Estado de Nayarit



**ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ
TREVINO**
Secretario de Educación
del Gobierno del Estado de Nuevo León



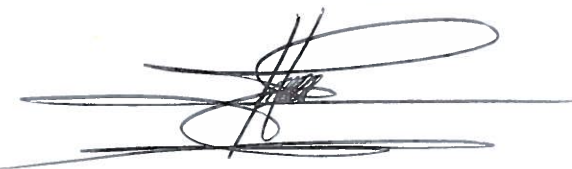
**C.P. MANUEL ANTONIO
ITURRIBARRÍA BOLAÑOS CACHO**
Director General del Instituto Estatal
de Educación Pública de Oaxaca



LIC. LUIS MALDONADO VENEGAS
Secretario de Educación Pública
del Gobierno del Estado de Puebla

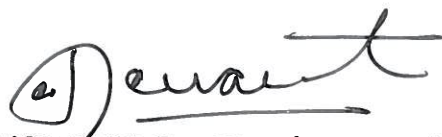


DR. FERNANDO DE LA ISLA HERRERA
Secretario de Educación
del Gobierno del Estado de Querétaro



**PROFR. EDUARDO JOSÉ
PATRÓN AZUETA**
Secretario de Educación
del Gobierno del Estado de Quintana Roo

LIC. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Secretario de Educación
del Gobierno del Estado de San Luis Potosí



DR. FRANCISCO CUAUHTÉMOC FRÍAS CASTRO
Secretario de Educación Pública y Cultura
del Gobierno del Estado de Sinaloa

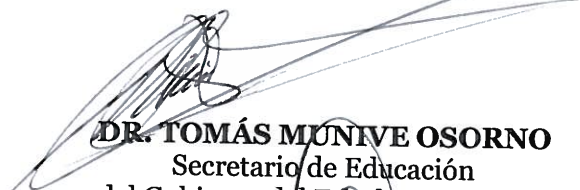


MTRO. JORGE LUIS IBARRA MENDÍVIL
Secretario de Educación y Cultura
del Gobierno del Estado de Sonora



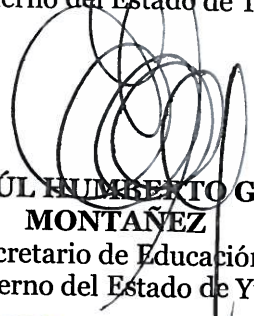
MTRA. DEYANIRA CAMACHO JAVIER
Secretaría de Educación
del Gobierno del Estado de Tabasco

DR. DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ
Secretario de Educación
del Gobierno del Estado de Tamaulipas

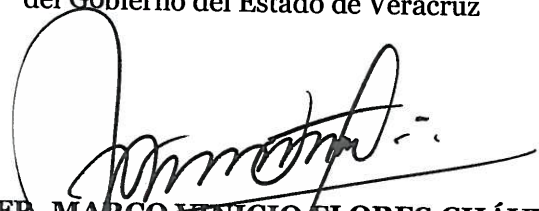


DR. TOMÁS MUNIVE OSORNO
Secretario de Educación
del Gobierno del Estado de Tlaxcala

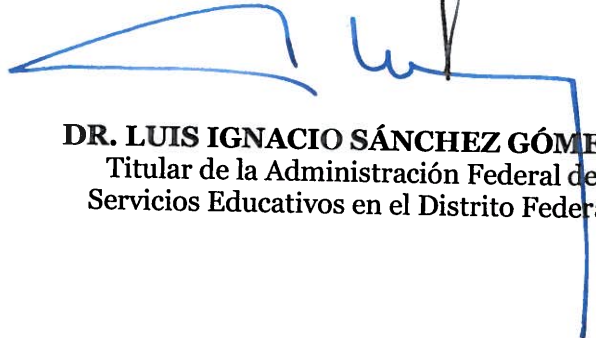
LIC. ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ
Secretario de Educación
del Gobierno del Estado de Veracruz



DR. RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ
Secretario de Educación
del Gobierno del Estado de Yucatán



PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ
Secretario de Educación y Cultura
del Gobierno del Estado de Zacatecas



DR. LUIS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ
Titular de la Administración Federal de
Servicios Educativos en el Distrito Federal